



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO EN ESPECIE PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE EL PROTOCOLO DENOMINADO **"REGISTRO MULTINACIONAL DEL MUNDO REAL, PARA DETERMINAR LA GESTIÓN Y CALIDAD DE CUIDADO DE LOS PACIENTES CON DIABETES TIPO 2, HIPERTENSIÓN, INSUFICIENCIA CARDIACA Y /O ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA."** EN ADELANTE **"EL PROTOCOLO"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, ADELANTE **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO**, QUIEN ES ASISTIDO POR EL DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, POR UNA SEGUNDA PARTE **ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.**, EN ADELANTE **"ASTRAZENECA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JULIO ALBERTO ORDAZ LÓPEZ, POR UNA TERCERA PARTE EL **DR. GERARDO PAYRÓ RAMÍREZ** ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARDIOLOGÍA, EN SU CALIDAD DE INVESTIGADOR PRINCIPAL Y COORDINADOR DEL ESTUDIO, ADSCRITO A **"EL INSTITUTO"** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES.**

#### **I. DECLARA EL "INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y que dentro de sus facultades se encuentran las de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, realiza actividades de investigación científica en el campo de la Salud, de conformidad con los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2, fracciones III, IV, VII y IX; 6º fracciones I y II; 9 fracción V; 37, 39 fracción IV y 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y de los Artículos 3 fracciones I, II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y de Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud.
- b) Que **"EL INSTITUTO"** realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 3º fracción IX; 96; 100 fracción VI de la ley general de salud; 3º; 113; 114; 115; 116 y 120 del reglamento de la ley general de salud en materia de investigación para la salud, así como en las disposiciones contenidas en el reglamento interior de la comisión interinstitucional de investigación en salud y los lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación de los institutos nacionales de salud; mediante fondos externos que proporcionan los patrocinadores, mediante la celebración de convenios de concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio de **"EL INSTITUTO"**, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.



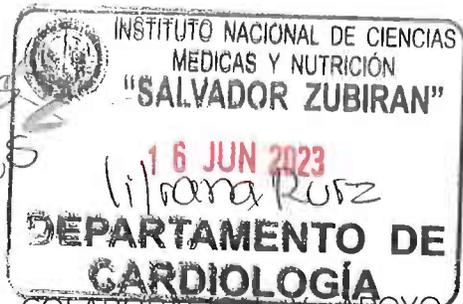
- c) Que el **Doctor José Sifuentes Osornio**, en su calidad de Director General de "**EL INSTITUTO**" cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar el presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en correlación con los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación.
- d) Que "**EL INSTITUTO**" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes INC710101 RH7, el cual señala para todos los efectos legales del Convenio.
- e) Que "**EL INSTITUTO**" cuenta con la infraestructura e Investigadores altamente capacitados para desarrollar el Proyecto o Protocolo de Investigación, en los términos que más adelante se señalan.

**II. DECLARA "ASTRAZENECA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL :**

- a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número **44,045 de fecha 12 de agosto de 1959**, otorgada ante el Notario Público No. 54 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Graciano Contreras e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el número 65, a fojas 324, libro tercero, volumen 452 de la Sección de Comercio.
- b) Que ha modificado sus estatutos sociales en diversas ocasiones, siendo la más reciente aquella correspondiente a la reforma del objeto social que consta en la escritura pública número 106,702 de fecha 15 de octubre de 2021, otorgada ante el Notario Público No. 221 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Talavera Autrique, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico N-2019016456.
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio, según lo acredita mediante la Escritura Pública **102, 436** de fecha 04 de mayo de 2021 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 221 del Distrito Federal, las cuales no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- d) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AST-961231 B69.
- e) Que entre su principal giro de negocios se dedica a la fabricación, comercialización, exportación e importación de productos farmacéuticos, así como a todas las demás actividades que influyen y contribuyen al avance de la ciencia de la medicina.
- f) Que su domicilio para todos los efectos del presente Convenio se ubica en Periférico Sur, Número 4305, piso 5, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210 en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en el Edificio denominado Torre Platinum II.



Recibidos  
originales



# ACUSE

2023-INCMNSZ CARDIO-RENAL-METABÓLICO  
INCMN/308/7/PI/032/2023

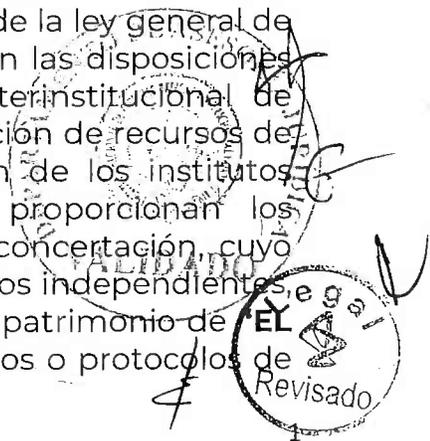
CONVENIO DE COLABORACION Y APOYO EN ESPECIE PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE EL PROTOCOLO DENOMINADO **"REGISTRO MULTINACIONAL DEL MUNDO REAL, PARA DETERMINAR LA GESTIÓN Y CALIDAD DE CUIDADO DE LOS PACIENTES CON DIABETES TIPO 2, HIPERTENSIÓN, INSUFICIENCIA CARDIACA Y /O ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA."** EN ADELANTE **"EL PROTOCOLO"**, QUE CELEBRAN POR UNÁ PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, ADELANTE **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO**, QUIEN ES ASISTIDO POR EL DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN; POR UNA SEGUNDA PARTE **ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.**, EN ADELANTE **"ASTRAZENECA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JULIO ALBERTO ORDAZ LÓPEZ, POR UNA TERCERA PARTE EL **DR. GERARDO PAYRÓ RAMÍREZ** ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARDIOLOGÍA, EN SU CALIDAD DE INVESTIGADOR PRINCIPAL Y COORDINADOR DEL ESTUDIO, ADSCRITO A "EL INSTITUTO" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES.

### **I. DECLARA EL "INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y que dentro de sus facultades se encuentran las de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, realiza actividades de investigación científica en el campo de la Salud, de conformidad con los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2, fracciones III, IV, VII y IX; 6º fracciones I y II; 9 fracción V; 37, 39 fracción IV y 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y de los Artículos 3 fracciones I, II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y de Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud.
- b) Que **"EL INSTITUTO"** realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 3º fracción IX; 96; 100 fracción VI de la ley general de salud; 3º, 113; 114; 115; 116 y 120 del reglamento de la ley general de salud en materia de investigación para la salud, así como en las disposiciones contenidas en el reglamento interior de la comisión interinstitucional de investigación en salud y los lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación de los institutos nacionales de salud; mediante fondos externos que proporcionan los patrocinadores, mediante la celebración de convenios de concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, e.g. toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio de **EL INSTITUTO"**, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

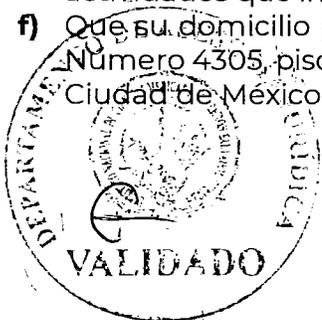
GAS



- c) Que el **Doctor José Sifuentes Osornio**, en su calidad de Director General de **"EL INSTITUTO"** cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar el presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en correlación con los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación.
- d) Que **"EL INSTITUTO"** tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes INC710101 RH7, el cual señala para todos los efectos legales del Convenio.
- e) Que **"EL INSTITUTO"** cuenta con la infraestructura e Investigadores altamente capacitados para desarrollar el Proyecto o Protocolo de Investigación, en los términos que más adelante se señalan.

**II. DECLARA "ASTRAZENECA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL :**

- a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número **44,045 de fecha 12 de agosto de 1959**, otorgada ante el Notario Público No. 54 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Graciano Contreras e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el número 65, a fojas 324, libro tercero, volumen 452 de la Sección de Comercio.
- b) Que ha modificado sus estatutos sociales en diversas ocasiones, siendo la más reciente aquella correspondiente a la reforma del objeto social que consta en la escritura pública número 106,702 de fecha 15 de octubre de 2021, otorgada ante el Notario Público No. 221 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Talavera Autrique, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico N-2019016456.
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio, según lo acredita mediante la Escritura Pública **102, 436** de fecha 04 de mayo de 2021 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 221 del Distrito Federal, las cuales no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- d) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AST-961231 B69.
- e) Que entre su principal giro de negocios se dedica a la fabricación, comercialización, exportación e importación de productos farmacéuticos, así como a todas las demás actividades que influyen y contribuyen al avance de la ciencia de la medicina.
- f) Que su domicilio para todos los efectos del presente Convenio se ubica en Periférico Sur, Número 4305, piso 5, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210 en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en el Edificio denominado Torre Platinum II.



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO EN ESPECIE PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE EL PROTOCOLO DENOMINADO "REGISTRO MULTINACIONAL DEL MUNDO REAL, PARA DETERMINAR LA GESTIÓN Y CALIDAD DE CUIDADO DE LOS PACIENTES CON DIABETES TIPO 2, HIPERTENSIÓN, INSUFICIENCIA CARDIACA Y /O ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA." EN ADELANTE "EL PROTOCOLO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO**, QUIEN ES ASISTIDO POR EL DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, POR UNA SEGUNDA PARTE **ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.**, EN ADELANTE "ASTRAZENECA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JULIO ALBERTO ORDAZ LÓPEZ, POR UNA TERCERA PARTE EL **DR. GERARDO PAYRÓ RAMÍREZ** ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARDIOLOGÍA, EN SU CALIDAD DE INVESTIGADOR PRINCIPAL Y COORDINADOR DEL ESTUDIO, ADSCRITO A "EL INSTITUTO" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES.

#### **I. DECLARA EL "INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y que dentro de sus facultades se encuentran las de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, realiza actividades de investigación científica en el campo de la Salud, de conformidad con los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2, fracciones III, IV, VII y IX; 6º fracciones I y II; 9 fracción V; 37, 39 fracción IV y 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y de los Artículos 3 fracciones I, II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y de Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud.
- b) Que **"EL INSTITUTO"** realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 3º fracción IX; 96; 100 fracción VI de la ley general de salud; 3º; 113; 114; 115; 116 y 120 del reglamento de la ley general de salud en materia de investigación para la salud, así como en las disposiciones contenidas en el reglamento interior de la comisión interinstitucional de investigación en salud y los lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación de los institutos nacionales de salud; mediante fondos externos que proporcionan los patrocinadores, mediante la celebración de convenios de concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio de **"EL INSTITUTO"**, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

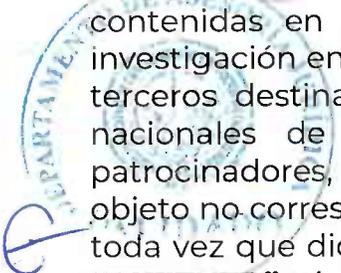
CSS











- c) Que el **Doctor José Sifuentes Osornio**, en su calidad de Director General de "**EL INSTITUTO**" cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar el presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud en correlación con los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación.
- d) Que "**EL INSTITUTO**" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes INC710101 RH7, el cual señala para todos los efectos legales del Convenio.
- e) Que "**EL INSTITUTO**" cuenta con la infraestructura e Investigadores altamente capacitados para desarrollar el Proyecto o Protocolo de Investigación, en los términos que más adelante se señalan.

**II. DECLARA "ASTRAZENECA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL :**

- a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número **44,045 de fecha 12 de agosto de 1959**, otorgada ante el Notario Público No. 54 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Graciano Contreras e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el número 65, a fojas 324, libro tercero, volumen 452 de la Sección de Comercio.
- b) Que ha modificado sus estatutos sociales en diversas ocasiones, siendo la más reciente aquella correspondiente a la reforma del objeto social que consta en la escritura pública número 106,702 de fecha 15 de octubre de 2021, otorgada ante el Notario Público No. 221 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Talavera Autrique, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico N-2019016456.
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio, según lo acredita mediante la Escritura Pública **102, 436** de fecha 04 de mayo de 2021 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 221 del Distrito Federal, las cuales no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- d) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AST-961231 B69.
- e) Que entre su principal giro de negocios se dedica a la fabricación, comercialización, exportación e importación de productos farmacéuticos, así como a todas las demás actividades que influyen y contribuyen al avance de la ciencia de la medicina.
- f) Que su domicilio para todos los efectos del presente Convenio se ubica en Periférico Sur, Número 4305, piso 5, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210 en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en el Edificio denominado Torre Platinum II.





- g) Que su representado desarrollo el protocolo denominado **“Registro Multinacional del Mundo Real, para determinar la Gestión y Calidad de cuidado de los Pacientes con Diabetes tipo 2, Hipertensión, Insuficiencia Cardíaca y /o Enfermedad Renal Crónica.”**
- h) Que su representada tiene interés en celebrar con **EL INSTITUTO** el presente **CONVENIO** para participar en la ejecución de **EL PORTOCOLO**, proporcionando para su ejecución los equipos médicos descritos en los anexos A y B del presente convenio.

**III. DECLARA “EL INVESTIGADOR”, POR SU PROPIO DERECHO.**

**III.1** Que es una persona física con conocimientos, habilidades y destrezas para celebrar el presente Convenio y para obligarse como como Coordinador del Estudio.

**III.2** Que actualmente ejerce la **ESPECIALIDAD EN CARDIOLOGÍA** con número de cédula profesional **7876703** y que posee la experiencia necesaria para llevar a cabo **“EL PROTOCOLO”** y cuenta con los conocimientos necesarios para llevar a cabo el proyecto o protocolo de investigación, en los términos que más adelante se señalan.

**III.3** Que conoce el contenido de **“EL PROTOCOLO”** así como de todas y cada una de las disposiciones éticas y normativas a las que tendrá que ajustarse para el desarrollo de ese protocolo, comprometiéndose a no realizar actividades contrarias a esas disposiciones ni a las Políticas y Lineamientos que rigen en **“EL INSTITUTO”** para tales efectos.

**III.4** Que previamente a la implementación de **EL PROTOCOLO** obtendrá las autorizaciones Sanitarias requeridas para su implementación.

CSS

**III. DECLARAN LAS PARTES QUE:**

- a) Que han negociado de buena fe los términos y condiciones del presente Convenio, a través de sus representantes debidamente acreditados, y que tienen pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.
- b) Que en este acto **se reconocen mutuamente** la personalidad con que se ostentan, con la intención de quedar legalmente obligados bajo los términos del presente Convenio, y por lo tanto proceden a celebrar el presente Convenio cuya naturaleza y alcance de las obligaciones y derechos inherentes a la celebración del presente Convenio.
- c) Que tienen pleno conocimiento de lo que aportará cada una de ellas para la ejecución de **EL PROTOCOLO**.
- d) Que es su deseo celebrar el presente Convenio, sin que medie vicio alguno en su consentimiento, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el mismo.

01

1

7

M

CLÁUSULAS



**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos, condiciones y las bases de colaboración bajo las cuales se llevará a cabo el protocolo denominado: **"Registro Multinacional del Mundo Real, para determinar la Gestión y Calidad de cuidado de los Pacientes con Diabetes tipo 2, Hipertensión, Insuficiencia Cardíaca y /o Enfermedad Renal Crónica"**, en adelante **EL PROTOCOLO** que tiene como objeto contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, conforme a lo establecido estrictamente en **"EL PROTOCOLO"**, y mediante los recursos que **"LAS PARTES"** proporcionen conjuntamente en los alcances de sus atribuciones.

**SEGUNDA. COLABORACIÓN.** **"LAS PARTES"** acuerdan que se llevará a cabo **"EL PROTOCOLO"** conforme a las normas correspondientes, así como toda la legislación vigente de Organismos Nacionales e Internacionales que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, al Código de Ética de **"ASTRAZENECA"** y a toda la legislación que sea aplicable a la **COLABORACIÓN**.

Cualquier modificación a **"EL PROTOCOLO"** que proponga alguna de **"LAS PARTES"**, deberá ser por escrito y aceptada de conformidad por las mismas, y contar con la autorización de los respectivos Comités, si así se requiere, en caso contrario, la modificación no será procedente.

**TERCERA. APORTACIONES DE LAS PARTES.** **"LAS PARTES"** acuerdan que para el desarrollo de **"EL PROTOCOLO"**, trabajarán de forma conjunta realizando cada uno las siguientes aportaciones:

*CSS* **"EL INSTITUTO"** colaborará con: 1) la selección y diagnóstico oportuno de pacientes con insuficiencia cardíaca con fracción de expulsión reducida o conservada; 2) la implementación y difusión del programa de educación médica continua dentro de las labores que se realizan en la clínica de insuficiencia cardíaca; y 3) permitiendo que el modelo que se ha implementado sea reproducido en otros hospitales.

*J* **"EL INSTITUTO"** participará en el modelo epidemiológico Discover iCaReMe Registry, aportando información de los pacientes que cumplen los criterios de interés sobre enfermedades cardiometabólicas y renales, dando seguimiento y contribuyendo con la generación de evidencia científica dentro de este modelo multinacional.

**LAS PARTES** realizarán investigación clínica, incluyendo la generación de documentos para la promoción de mecanismos de prevención de enfermedades cardiovasculares con enfoque en insuficiencia cardíaca.

Por su parte **"ASTRAZENECA"**, aportará en calidad de préstamo a **"EL INSTITUTO"**, para el desarrollo de **"EL PROTOCOLO"**, el equipo que se describe a continuación: 1) Equipo marca Kosmos® de la compañía EchoNous (**"LOS EQUIPOS"**) con las siguientes características:



**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

- Kosmos es un equipo portátil; un ultrasonido guiado por inteligencia artificial (IA) para imágenes de alta resolución del corazón.
- El Kosmos Bridge pesa 652 gr (23oz) mientras que el Torso tiene un peso de 227 gr (8oz). El rango de frecuencia del dispositivo del Torso oscila entre 50 Hz y 60 Hz mientras que la pantalla ofrece una alta resolución de 1,920 x 1,200 pixeles.
- El Kosmos Bridge es una tableta con diseño adaptado QC Snapdragon que puede conducir todas las funciones computacionales de inteligencia artificial por sí sola. No requiere conectividad en la Nube, asegurando la protección de los datos de pacientes y hospitales y evitando interrupciones en el servicio durante el escaneo.
- Los datos pueden compartirse con facilidad en los entornos de cuidado de la salud al conectarse sin interrupciones a sus sistemas de información tecnológica sin conectividad de internet. La tableta tiene capacidad de almacenamiento interno de 128 GB y puede también soportar almacenamiento remoto.
- El dispositivo Kosmos es el **único escáner portátil para** ultrasonidos que genera en tiempo real imágenes de ultrasonido utilizando la técnica *echo-pulse ultrasound*. Éste asegura aprendizaje profundo utilizando imágenes de alta calidad y algoritmos para resultados precisos.
- La plataforma también contempla un amplio **conjunto de aplicaciones de aprendizaje profundo clínico planeadas** para su programa de 12 a 24 meses. Ésta permite desplegar sus cálculos de inteligencia artificial a médicos clínicos al tiempo que realiza tareas clínicas como la fracción de expulsión calculada con base en inteligencia artificial (*AI-calculated ejected fraction*).

CAA

01

**CUARTA. ENTREGA DE LOS EQUIPOS. "ASTRAZENECA"** realizó los trámites y gestiones necesarios para llevar a cabo la entrega de los equipos, descritos es la cláusula tercera y en el **ANEXO C**, al **INSTITUTO**.

Las partes reconocen que desde el pasado 17 de octubre de octubre del 2023, **"ASTRAZENECA"** entregó a "en el domicilio del **INSTITUTO**; LOS EQUIPOS, previamente a haber obtenido todas las autorizaciones sanitarias, que, en su caso, requieran, y obligándose a cubrir todos los que se hayan generado en los términos del presente Convenio de Colaboración y del **ANEXO C**, denominado (**ACTA DE ENTREGA DE EQUIPO EN COMODATO CON EL INSTITUTO**).



A partir de la fecha descrita, en que **"ASTRAZENECA"** haga entrega de los **"DISPOSITIVOS EN ESTUDIO"** en sus instalaciones, **"EL INSTITUTO"** será responsable de su almacenamiento y uso en los términos descritos en EL **PROTOCOLO** y en el presente Convenio.

**LAS PARTES** acuerdan que el proceso para la devolución de los **EQUIPOS**, será acordado a la conclusión de la vigencia del presente Convenio, todos los gastos corren a cargo de **"ASTRAZENECA"**.

**QUINTA. MANTENIMIENTO.** Durante la vigencia del presente Convenio, **"EL INSTITUTO"** no dará servicios de mantenimiento preventivo ni correctivo a **"LOS EQUIPOS"**, por lo que, en caso de requerirse algún tipo de mantenimiento preventivo, **"EL INSTITUTO"** deberá de solicitarlo a través de notificación por escrito a **"ASTRAZENECA"**, con al menos 3 meses de anticipación, al domicilio establecido en la Cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**.

**LAS PARTES** acuerdan que, en caso de que **EL INSTITUTO** requiera que se realice **mantenimiento correctivo** a **LOS EQUIPOS**, lo solicitará en el momento que lo requiera, mediante notificación **por escrito** al domicilio establecido en la **Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA** en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Convenio.

**LAS PARTES** acuerdan que **ASTRAZENECA** tendrá un plazo de **10 días hábiles** para atender la solicitud de mantenimiento **correspondiente** y correrá con los costos que se generen.

Así mismo, **"EL INSTITUTO"** se obliga frente a **"ASTRAZENECA"** a responder por cualquier daño parcial o total causado a **"LOS EQUIPOS"**, siempre y cuando el daño sea por causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, derivado de un mal uso de los equipos o de negligencia en su utilización.

**SEXTA. REPARACIONES.** **"ASTRAZENECA"** se obliga expresamente a cubrir todos los gastos de reparación, incluyendo materiales y refacciones, que se requieran para corregir el mal funcionamiento de **"LOS EQUIPOS"**, salvo defecto de fábrica, por especificación del fabricante o instrucciones, o bien por el deterioro y/o desgaste que **LOS EQUIPOS**, materia del presente Convenio sufran con el paso del tiempo y el uso debido del mismo. **"EL INSTITUTO"**, se obliga a dar aviso inmediatamente a **"ASTRAZENECA"** del daño causado a **"LOS EQUIPOS"**, para proceder a su inmediata reparación.

**SÉPTIMA. COLABORACIÓN.** **LAS PARTES** acuerdan que se llevará a cabo **LA COLABORACIÓN** conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, al **Código de Ética de ASTRAZENECA** y a toda la legislación vigente de Organismos Nacionales e Internacionales que sean aplicables. **"ASTRAZENECA"** será responsable de obtener y mantener vigentes las autorizaciones sanitarias que se requieran para la implementación del Protocolo.

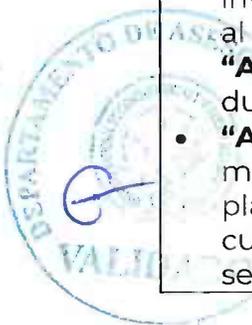
Cualquier modificación a **LA COLABORACIÓN** que proponga alguna de **LAS PARTES**, deberá ser por escrito y aceptada de conformidad por las mismas.

**OCTAVA. DETALLES DE LA COLABORACIÓN.**

**8.1** Tanto **ASTRAZENECA** como **EL INSTITUTO** trabajará en conjunto para llevar a cabo la ejecución de **EL PROTOCOLO**, conforme a las obligaciones establecidas a continuación:



<b>ACTIVIDADES A CARGO DE ASTRAZENECA</b>	<b>ACTIVIDADES A CARGO DE EL INSTITUTO</b>
<b>DIAGNÓSTICO OPORTUNO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Colaborar con <b>EL INSTITUTO</b> en el desarrollo conjunto de materiales de concientización de enfermedades Cardio-Renal-Metabólicas enfocados a pacientes y profesionales de la salud, a través de material bibliográfico, a través de material impreso para pacientes con información general de las enfermedades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar las necesidades de diagnóstico y atención primaria, así como la forma en la cual las <b>PARTES</b> puedan colaborar en beneficio de los pacientes.</li> <li>Cumplir con los requerimientos de documentación interna de <b>"ASTRAZENECA"</b> para la entrega de los materiales (e.g. contrato patrocinio, solicitud de donativos, etc.)</li> </ul>
<b>EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar y colaborar en iniciativas de Educación Médica Continua para fomentar el conocimiento en torno a las enfermedades Cardio-Renal-Metabólicas, de conformidad con las siguientes actividades descritas en <b>EL PROTOCOLO</b>: (i) Características sociodemográficas y clínicas; (ii) Patrones de gestión de la enfermedad para enfermedad primaria y comorbilidades, incluyendo detección, diagnóstico y enfoque de tratamiento; (iii) Utilización de recursos de cuidado de la salud; (iv) Resultados clínicos (con enfoque específico sobre IC y ERC).</li> <li>Capacitar al personal de <b>EL INSTITUTO</b> en el manejo de la plataforma de iCAREME Registry. Se realizará una reunión de investigadores y/o participantes al inicio del estudio y <b>"ASTRAZENECA"</b> resolverá dudas o problemas con su uso.</li> <li><b>"ASTRAZENECA"</b> dará soporte y mantenimiento continuo a la plataforma de iCAREME Registry, cubriendo los costos que de éste se generen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar a los profesionales de la salud que participarán en las actividades y asignar los espacios correspondientes para la impartición de la Educación Médica Continua, en caso de requerirse.</li> <li>Identificar al personal de salud que recibirá la capacitación para llevar a cabo dicho registro en la plataforma.</li> </ul>



CAS >

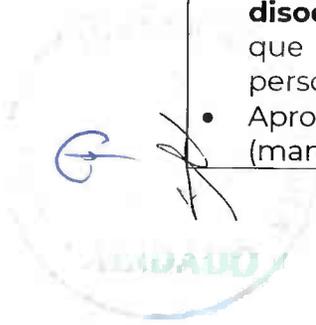
OK

K

£

ACTIVIDADES A CARGO DE ASTRAZENECA	ACTIVIDADES A CARGO DE EL INSTITUTO
<b>MODELO OPERATIVO "DISCOVER ICAREME REGISTRY [NCT03549754]"</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar el Modelo Operativo en <b>EL INSTITUTO</b>, en donde a pacientes con Diabetes Tipo 2 (DT2) y múltiples factores de riesgo se les invite por medio de un consentimiento informado a formar parte de este nuevo modelo de atención y a que sus datos de manera anónima sean utilizados en el proyecto de investigación denominado <b>"Discover iCaReMe Registry [NCT03549754]"</b>, el cual será sometido a aprobación con el <b>Comité de Ética e Investigación</b>.</li> <li>Brindar las herramientas y recursos necesarios para la implementación del Modelo Operativo en <b>EL INSTITUTO</b>, mismos que consistirán en una aplicación móvil y portal móvil <b>Cardio Care</b> desarrollado para <b>EL INSTITUTO</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar la necesidad de los médicos y de los pacientes para la implementación del Centro de Excelencia para el manejo de DM2 en <b>EL INSTITUTO</b></li> <li>Designar al coordinador de estudio, que en el presente caso será el <b>DR. GERARDO PAYRÓ RAMÍREZ</b> Jefe del Departamento de Cardiología, para la ejecución del proyecto que se encargará primordialmente de la captura de consentimiento informado y registro de las variables específicas del protocolo en la plataforma.</li> <li>Entregar a <b>"ASTRAZENECA"</b> un acuse de recibo por el equipo entregado en comodato para la implementación del Modelo Operativo.</li> </ul>
<b>GENERACIÓN DE EVIDENCIA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Codificar la información obtenida de los pacientes para mantenerla de manera anónima, ésta será manejada sólo por el personal designado por parte de <b>EL INSTITUTO</b> y el personal médico de <b>"ASTRAZENECA"</b> para la elaboración de material de <b>divulgación científica</b>. Dicha información será obtenida directamente del registro médico Discover iCaReMe Registry,. Por lo que, todos los datos serán completamente <b>desagregados y disociados</b>. Las partes reconocen que no intercambiarán datos personales.</li> <li>Aprobar dicho material (manuscritos, posters o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Designar al personal encargado de manejar la información obtenida de los pacientes para que ésta se mantenga anónima.</li> <li>Revisar y aprobar en tiempo y forma el material de divulgación científica en colaboración con <b>"ASTRAZENECA"</b>, mismos que consisten en generación de evidencia a través de publicaciones conjuntas.</li> <li>Colaborar en la asignación de los autores de las publicaciones resultantes.</li> <li>Colaborar en la Generación de Evidencia en apego a las buenas prácticas clínicas y a la declaración de Helsinki, así como</li> </ul>

Handwritten notes: "Of" and "CAS" with arrows pointing to the table.



<b>ACTIVIDADES A CARGO DE ASTRAZENECA</b>	<b>ACTIVIDADES A CARGO DE EL INSTITUTO</b>
<p>presentaciones en congresos nacionales o internacionales) por ambas <b>PARTES</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Asignar en conjunto con <b>EL INSTITUTO</b> a los autores de las publicaciones resultantes.</li> <li>Apegar el Estudio de la <b>Vida Real</b> No Intervencional a las buenas prácticas clínicas y a la declaración de Helsinki, así como a toda la regulación sanitaria que a nivel nacional e internacional sea aplicable.</li> <li>Brindar a <b>EL INSTITUTO</b> las <b>aplicaciones tecnológicas</b> consistentes en una aplicación móvil y en el portal móvil Cardio Care que permitan mejorar la atención médica <b>DEL INSTITUTO</b>, apoyar la educación médica continua e iniciativas de generación de evidencia clínica y científica.</li> </ul>	<p>a toda la regulación que aplique de manera local.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar las necesidades en temas de insuficiencia cardiaca relacionadas con el proyecto; colaborar en la planeación y ejecución de la evidencia; e impulsar el uso de las aplicaciones tecnológicas que ayuden a registrar e informar a los pacientes <b>DEL INSTITUTO</b>.</li> <li>Realizar, a través del <b>EQUIPO</b> la caracterización específica de las <b>alteraciones cardiovasculares estudiadas</b>. El uso del <b>EQUIPO</b> será para fines de investigación de <b>"ASTRAZENECA"</b> y del Departamento de Cardiología <b>DEL INSTITUTO</b>.</li> <li><b>EL INSTITUTO</b> realizara cada una de las actividades descritas, en la medida de sus posibilidades.</li> </ul>
<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyar en la publicación de estudios/reportes para la incidencia y estadística nacional en el área Cardio-Renal-Metabólico, acorde a los procesos de aprobación, documentación y políticas de <b>"ASTRAZENECA"</b> vigentes para llevar a cabo estas publicaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notificar el interés de publicar estudios/reportes para la incidencia y estadística nacional en el área Cardio-Renal-Metabólico con previa anticipación a <b>"ASTRAZENECA"</b> para que ésta pueda someter las publicaciones a los procesos de aprobación, documentación y políticas de <b>"ASTRAZENECA"</b> vigentes en tiempo y forma.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Colaborar de manera ética y responsable a efecto de resolver necesidades particulares del <b>EL INSTITUTO</b> a través de material bibliográfico, material impreso para pacientes con información general de las enfermedades y a través de las aplicaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar las necesidades <b>DEL INSTITUTO</b> en temas de salud y la forma en la cual las <b>PARTES</b> pueden colaborar en apego de la legislación mexicana.</li> </ul>

CA)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ACTIVIDADES A CARGO DE ASTRAZENECA	ACTIVIDADES A CARGO DE EL INSTITUTO
tecnológicas establecidas en el presente instrumento.	
<ul style="list-style-type: none"><li>Aportar a <b>EL INSTITUTO</b> los elementos necesarios para cumplir con los objetivos de <b>EL PROYECTO</b> de conformidad con las especificaciones convenidas por <b>LAS PARTES</b>, lo que incluye un responsable que desde <b>"ASTRAZENECA"</b> que dará seguimiento a la ejecución de las distintas iniciativas referidas en el presente convenio.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Designar a un representante <b>DEL INSTITUTO</b> que dé seguimiento desde su ámbito de acción a la ejecución de las distintas iniciativas referidas en el presente convenio.</li><li>En este caso se nombra al Doctor <b>GERARDO PAYRO RAMÍREZ</b>, adscrito al Departamento de Cardiología, <b>EN SU CALIDAD DE INVESTIGADOR PRINCIPAL</b></li></ul>
<b>APLICACIÓN TECNOLÓGICA</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li><b>ASTRAZENECA</b> otorgará a <b>EL INSTITUTO</b> una sublicencia limitada, temporal, gratuita, intransferible y no exclusiva que le permita acceder y usar la aplicación de manera gratuita, durante la vigencia del presente Convenio, sin perseguir fines de lucro, con los mismos alcances jurídicos y materiales en que le fue otorgada la Licencia de software desarrollado por <b>Wundertec México, S.A. de C.V.</b>, y en los términos establecidos en el <b>ANEXO A</b>. La duración de dicha licencia será acorde a la vigencia del presente convenio.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Proporcionar datos e información estadísticos a <b>ASTRAZENECA</b>, por lo que no proporcionará ninguno que permita identificar o hacer identificable a una persona. Los datos que <b>EL INSTITUTO</b> proporcionará se obtendrán directamente del uso de la aplicación y serán los señalados en el <b>ANEXO A</b> del presente instrumento.</li></ul>

U  
CAAS

**8.2 ÚNICAMENTE PARA FINES INFORMATIVOS DE ASTRAZENECA**, en el presente Convenio, **"ASTRAZENECA"**, cuya vigencia pactada entre **LAS PARTES** será **de (03) tres años**; En el marco del presente Convenio, **EL INSTITUTO** no recibirá ninguna aportación financiera por parte de **"ASTRAZENECA"** solamente la aportación en especie, consistente en COMODATO del equipo descrito en la cláusula tercera, en los términos establecidos en el presente Convenio.

**"ASTRAZENECA"**, de forma interna contempla una inversión en la ejecución del **PROTOCOLO**, por un monto máximo aproximado de **\$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 MN)**. En caso de que dicho monto sea superado, las **PARTES** se comprometen a recalcular dicho monto máximo e incluirlo en un Convenio Modificadorio para actualizarlo en un término no mayor a 30 días naturales, previo a que se supere el monto

VALIDADO

LOGO  
10  
Revisado

original, únicamente por así requerirlo **"ASTRAZENECA"** distribuirá dicho monto máximo como se señala a continuación:

• **Costos Aproximados asociados al Proyecto:**

- ✓ Pago único de Wundertec \$200,000
- ✓ Mantenimiento App \$384,000
- ✓ Alojamiento en la nube \$48,000
- ✓ Registro iCaReme \$292,320
- ✓ Equipo \$210,000 (Kosmos)

\***Promoción y Materiales para Pacientes y/o profesionales de la salud** \$ 60,000

\***Educación Médica Continua y Generación de evidencia** \$ 250,000

En el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que todas las aportaciones mencionadas anteriormente son **descritas en el presente instrumento para un control administrativo de "ASTRAZENECA"** y contemplan las proyecciones financieras equivalentes al apoyo en especie que realiza para el desarrollo de **EL PROYECTO**. **LAS PARTES** precisan que **"EL INSTITUTO"** no recibirá ninguna aportación financiera por parte de **"ASTRAZENECA"**.

**8.3 LAS PARTES** han acordado que la ejecución de **LA COLABORACIÓN** no supondrá una obligación a ningún médico para adquirir, prescribir, recomendar el uso de los productos y servicios de cualquiera de **LAS PARTES**.

**NOVENA . COMODATO. "ASTRAZENECA"** otorga en comodato al **INSTITUTO**, el equipo Kosmos® descrito en la cláusula tercera, (en adelante **"EL EQUIPO"**) así como en los **ANEXOS D Y E**, para la ejecución del **PROTOCOLO**, de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio .

Asimismo, **EL INSTITUTO** estará obligado a poner toda diligencia en la conservación del **EQUIPO**, y será responsable de todo deterioro que esta sufra por su culpa, así como de responder de la pérdida del **EQUIPO** si lo emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido de conformidad con la vigencia del presente instrumento, aun cuando dicho **EQUIPO** sobrevenga por caso fortuito.

En caso de terminación del presente Convenio, ya sea por el fin de su vigencia o por acuerdo de **LAS PARTES**, **EL INSTITUTO** estará obligado a realizar la devolución del **EQUIPO** cedido en Comodato por **ASTRAZENECA**, en las condiciones en las que lo recibió.

**DÉCIMA. AMPLIACIÓN DE LA COLABORACIÓN.** **LAS PARTES** aceptan y se comprometen que en caso de que exista la necesidad de ampliar **LA COLABORACIÓN** pactada se podrá ampliar la misma, o bien sumar otros padecimientos que en lo particular **LAS PARTES** consideren de especial importancia para la comunidad médica de **EL INSTITUTO**. Para ello **LAS PARTES** deberán suscribir un Convenio Modificadorio en donde detallarán el nuevo padecimiento y las actividades a realizar por cada una de ellas, revisado, negociado y aprobado por cada una de **LAS PARTES**.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** **EL INSTITUTO** conviene con **ASTRAZENECA** que el presente Convenio estará vigente por un periodo de **tres (03) años** contados a partir de la fecha de su firma. Dicha vigencia podrá ser ampliada de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante



Convenio Modificatorio, siempre y cuando se notifique por escrito al menos, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de **LAS PARTES** de dar por terminado el Convenio de manera anticipada cuando así convenga a sus intereses, pero que siempre medie previo aviso por escrito a con por lo menos treinta **(30) días naturales** de anticipación a la fecha en que desee surta efectos la terminación anticipada de esta relación contractual, previa notificación y autorización de los comités y de las autoridades sanitarias que hayan aprobado la ejecución de **EL PROTOCOLO**.

**DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA LABORAL Y DE LAS PARTES.** **LAS PARTES** convienen expresamente en que **EL INSTITUTO** y **ASTRAZENECA** serán en todo tiempo patrón único y exclusivo de su propio personal. Por lo anterior, **EL INSTITUTO** y **ASTRAZENECA** son los únicos y exclusivos responsables y obligados, sin contar con obligados solidarios ni sustitutos respecto de la relación laboral que sostienen con su personal en términos de los ordenamientos legales laborales.

Cada una de **LAS PARTES** es persona independiente de la otra y de ninguna manera, podrán considerarse como representantes legales de su contraparte contractual, ni que se le ha otorgado derecho o autoridad diferente a la que por virtud de este Convenio se le otorga, para no generar una posible obligación o responsabilidad, expresa o tácita. La relación legalmente contractual entre **LAS PARTES** será la de personas independientes que contratan respecto de **LA COLABORACIÓN** que se consigna en el presente Convenio.

**DECIMA TERCERA . CONFIDENCIALIDAD.** "**LAS PARTES**" durante el **PROYECTO** de Investigación y después de la terminación o expiración del Convenio acuerdan guardar estricta confidencialidad respecto de las **actividades y la información que se proporcionen mutuamente**, derivada de la ejecución de "**EL PROTOCOLO**" y del presente Convenio, por lo que no se podrá revelar a terceros y sólo se difundirá a los empleados o colaboradores que deban conocerla en virtud de su participación en "**EL PROTOCOLO**", a menos que dicha información sea requerida por autoridad facultada para tales efectos o tenga clasificación de pública de acuerdo a la normatividad aplicable que en materia de confidencialidad y transparencia rige a "**EL INSTITUTO**".

**LAS PARTES** reconocen expresamente que las funciones que desarrollarán en relación con las obligaciones consignadas en el presente Convenio, las pondrán en contacto con los secretos industriales, técnicos, operacionales y comerciales de la otra parte, **LAS PARTES** utilizarán mutuamente la información intercambiada, en términos de lo establecido en el presente Convenio, considerando dicha información como Secreto Industrial en términos de los artículos 163 y 166 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**LAS PARTES** se obligan a mantener en secreto y bajo estricta confidencialidad, toda la documentación e información que reciban de la parte reveladora con relación al presente Convenio, o cualquier otra información que directa o indirectamente tuviera conexión con los negocios y operaciones de fa parte reveladora, que sea debidamente marcada como confidencial.





Aunado a lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a que solo por razones de mandamiento judicial, podrán revelar la información y secretos a que se refieren las disposiciones del presente Convenio, sujeto a que en caso de que dicho supuesto se exteriorice, previo, notificara en privado y por escrito a la contraparte a fin de que esta tome las medidas y providencias que estime necesarias.

La obligación de confidencialidad y de reserva para **"EL INSTITUTO"** se ajustará y tendrá una vigencia en términos de lo que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, surtiendo sus efectos a partir de la firma del presente Convenio y concluirá hasta que dicha información se haga del dominio público.

**DÉCIMO CUARTA. AUTORIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN. "LAS PARTES"** manifiestan que **"EL PROTOCOLO"** fue autorizado por el Comité de Investigación, así como por el Comité de Ética en la Investigación y Comité de Ética en la Investigación, de **"EL INSTITUTO"**, con el oficio control-298/2023, registro de **REG. COMBIOETICA-09-CEI-011-20160627**, para iniciar **"EL PROTOCOLO"**, autorización que se adjunta al presente como **ANEXO A.**

**DÉCIMO QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES** acuerdan que cada una mantendrá los derechos únicos y exclusivos sobre sus su propiedad intelectual e industrial existente. Se entiende que el presente Convenio no transfiere a la otra Parte ningún derecho ni licencia de propiedad intelectual, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente documento, y la divulgación de dicha propiedad intelectual no significará la obligación de otorgar cualquier derecho sobre dicha propiedad intelectual a la otra Parte.

**"LAS PARTES"** convienen que las publicaciones y la difusión de la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio se realizarán de común acuerdo.

**"LAS PARTES"** acuerdan que, la titularidad de los derechos y las condiciones de protección, de aquellos resultados obtenidos al amparo del presente instrumento y de la ejecución de **EL PROTOCOLO**, que sean susceptibles de ser protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal de Derechos de Autor, se establecerán en los Convenios Específicos que se suscriban la copropiedad de las partes, asignando a cada una de ellas, la parte proporcional del proyecto atendiendo a su participación en el proyecto de investigación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la obtención de una invención o la realización de una obra intelectual.

El ejercicio de dichos derechos patrimoniales se hará en proporción de las aportaciones que cada una de **LAS PARTES** hayan realizado a la ejecución de **"EL PROTOCOLO"**, mismas que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser en especie, transferencia de tecnología, infraestructura, recursos o cualquier otra que se requiera para desarrollar el **"EL PROTOCOLO"**. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a firmar un Convenio Específico para el establecimiento de las condiciones de registro y explotación de los resultados o cualquier otro producto derivado del desarrollo del proyecto en los términos descritos en **"EL PROTOCOLO"** y el presente Convenio.



"**LAS PARTES**" convienen en reconocerse mutuamente todos los derechos previos de Propiedad Industrial y los Derechos de Autor que cada uno tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por actividades realizadas al margen de "**EL CONVENIO**" o los Convenios Específicos derivados que suscriban.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

"**LAS PARTES**" no podrán utilizar el nombre o nombres registrados de cada una de ellas, así como sus logotipos ni propiedad intelectual, bajo ninguna circunstancia o propósito.

**DÉCIMA SEXTA. CODIGO DE ÉTICA DE ASTRAZENECA.** Es del conocimiento de **LAS PARTES** y se incluye de firma enunciativa y obligatoria para **ASTRAZENECA**, el siguiente documento que cuenta con valores empresariales que guían su comportamiento y toma de decisiones, ayudando a garantizar un proceder integro y correcto en cada situación; compartiendo dichos valores y observando al respecto el Manual de Expectativas de Terceros, disponible en la dirección electrónica, los cuales son obligatorios para **ASTRAZENECA** y su personal de estudio y se comparte de forma sugerente para las partes: <https://www.astrazeneca.com/content/dam/az/Country-Sites/Mexico/Mexico-PDF/Brochure-de-Proveedores-AstraZeneca.pdf> ; lo anterior en el entendido que, cualquier acción del **INSTITUTO** que **ASTRAZENECA identifique como contraria a sus políticas internas puede, constituir una causa rescisión, del presente Acuerdo, en los términos de la cláusula vigésima del presente documento.**

**LAS PARTES** acuerdan, declaran y se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para acatar los principios éticos que le sean exigibles y aplicables en la ejecución de los Convenios que tuvieren vigentes y en consecuencia, se comprometen a hacer saber a sus directores, empleados, funcionarios y cualquier persona que actúe en su representación que sus políticas corporativas le prohíben ofrecer, hacer o prometer pago alguno, directa o indirectamente, de dinero u otros activos a partido de gobierno o político alguno u oficiales de instituciones nacionales e internacionales, candidatos a cargos públicos, servidores públicos o personas actuando en representación de alguno de los anteriores, o cualquier otro tercero, donde dicho pago pueda constituir violación de alguna **LEY ANTICORRUPCIÓN** aplicable en la República Mexicana. Además, independientemente de la potencial ilegalidad de los mismos, **LAS PARTES** se obligan a no efectuar ningún pago, directa o indirectamente, a ningún funcionario, si ese pago tuviera el objeto o pudiera ser interpretado como para influir decisiones o acciones respecto al objeto materia de este Convenio o del negocio de cualquiera de **LAS PARTES**.

Con independencia de la potencial ilegalidad de los mismos, ambas **PARTES** se obligan a no efectuar ningún pago, directa o indirectamente, a ningún partido de gobierno o político alguno, u oficiales de instituciones nacionales e internacionales. Candidatos a cargos públicos, servidores públicos o personas actuando en representación de alguno de los anteriores o cualquier otro tercero, si ese pago tuviera el objeto o pudiera ser interpretado con el propósito directa o indirectamente de influir decisiones o acciones respecto al objeto materia de este Convenio o del negocio de cualquiera de **LAS PARTES**.



**ASTRAZENECA** hace del conocimiento a **EL INSTITUTO** que existe un portal de comunicación con el fin de denunciar cualquier actividad, real o aparente de parte de cualquier empleado de **ASTRAZENECA**. Cualquier persona podrá presentar su denuncia en cualquier forma y en el idioma de su preferencia en el portal Azethics.com <https://app.convercent.com/en-us/LandingPage/39c4fa42-a267-ea11-a972-000d3ab9f296>, lo cual, se incluye en el presente Convenio, para fines informativos.

**DÉCIMO SÉPTIMA. DATOS PERSONALES. LAS PARTES** manifiestan que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recabarán, tratarán, transferirán ni darán acceso a Datos Personales de los **SUJETOS DE INVESTIGACIÓN**, como dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, aplicable para **AZTRAZENECA** y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados aplicable para **EL INSTITUTO**, los datos que se transferirán en función de la ejecución de **EL PROTOCOLO** están decodificados.

**DECIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Al concluir el **PROYECTO** o **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN**, **LAS PARTES** acordarán la forma de publicar los resultados de "**EL PROTOCOLO**". "**AZTRAZENECA**" proporcionará a "**EL INSTITUTO**" y a "**EL INVESTIGADOR**" la autorización para publicar los resultados reconociéndole su contribución.

Antes de publicar o presentar cualquier resultado del estudio, ya sea de un sólo sitio o de varios sitios, "**EL INSTITUTO**" y "**EL INVESTIGADOR**" deben proporcionar primero a "**AZTRAZENECA**" una copia de cualquier propuesta de publicación o presentación (en cualquier caso "Publicación") por lo menos treinta (30) días antes de la entrega o presentación de dicha publicación. **AZTRAZENECA** podrá solicitar y "**EL INSTITUTO**" e "**EL INVESTIGADOR**" deberán cumplir con dicha solicitud, (a) que cualquier Información Confidencial sea suprimida o modificada. CAS)

Por lo que hace a los derechos morales de **EL INVESTIGADOR**, en todo momento **LAS PARTES** harán el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la publicación, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor, aplicable en México. J

**DÉCIMA NOVENA. ANEXOS:** Forman parte del Convenio los siguientes anexos:

- Anexo A:** Protocolo de Investigación;
- Anexo B:** Comodato;
- Anexo C:** Acta de entrega de equipo en comodato con el Instituto;
- Anexo D:** Factura de los equipos;
- Anexo E:** Especificación Técnicas Aplicación Web y Portal Móvil
- Anexo F:** Autorización de los Comités de Investigación.

**VIGÉSIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. LAS PARTES** convienen en que el presente Convenio puede terminarse de forma anticipada, sin necesidad de declaración judicial previa por cualquiera de las siguientes causas que a continuación se enlistan, previa autorización de los Comités y/o las autoridades sanitarias que hayan autorizado su ejecución, en los siguientes supuestos: K



- a. **AZTRAZENECA** suspenda de forma anticipada el préstamo de **LOS EQUIPOS**, previa autorización y/o notificación de los de los Comités y/o las autoridades sanitarias.
- b. Las **PARTES** podrán rescindir el Convenio de forma inmediata en caso de que se haya determinado por alguna autoridad competente que, un empleado o personal del estudio esté involucrado en algún delito contemplado en la Ley General de Salud. Esta rescisión tan bien podrá ocurrir si alguna de las **PARTES** considera con bases razonables que la otra **PORTE** no cuenta con procesos o controles adecuados para prevenir dichos delitos.
- c. Si alguna de las **PARTES** no cumple con algunas de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento.
- d. Notificación de cualquier parte de un incumplimiento al presente Convenio sujeto a subsanación en un plazo de treinta (30) días, siempre y que no ocurra la subsanación requerida.
- e. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo del objeto del presente Convenio por un plazo mayor a 6 (seis) meses, para lo cual, **"LAS PARTES"** podrán estipular si se prorroga la vigencia en lo conducente, una vez que por caso fortuito o fuerza mayor haya concluido. Por haberse cumplido el objeto del Convenio con anterioridad a que venza la vigencia del presente instrumento.

CAJ

En caso de que alguna de **LAS PARTES** se sitúe en alguna de las causales de rescisión a las que se refieren los incisos inmediatos anteriores, la Parte que ha cumplido deberá notificarle por escrito a la parte incumplida, para que repare su omisión en un plazo no mayor a **6 (seis) días hábiles**, a partir de haber sido notificada, señalando los hechos y consideraciones que expliquen la supuesta omisión y las acciones que aplicará para subsanar dicho incumplimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. LAS PARTES** designan para todos los efectos y cumplimiento del presente Convenio, que todas las comunicaciones, avisos y notificaciones deberán hacerse por escrito y/o entregarse cualquier tipo de documentación u oficios relacionados con la relación contractual, se enviarán por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure que el destinatario reciba dichas notificaciones. Para los efectos anteriores, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

J

AstraZeneca	Periférico Sur, Número 4305, piso 5, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210 en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en el Edificio denominado Torre Platinum II
El Instituto:	Avenida Vasco de Quiroga Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México



El Investigador:	Avenida Vasco de Quiroga Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.
------------------	---

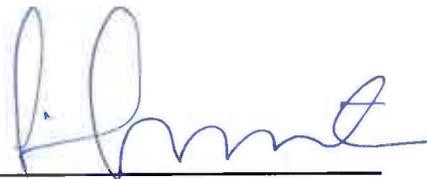
De conformidad con lo anterior, todas las notificaciones que sean efectuadas por una Parte a la otra deberá realizarse en los domicilios descritos en la presente cláusula. Si alguna de las **PARTES** decide cambiar su domicilio, deberá notificárselo a la otra parte con par lo menos con **5 (cinco) días hábiles** de anticipación. De no hacerlo, se entenderá que las notificaciones podrán ser realizadas en su antiguo domicilio, surtiendo plenos efectos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, ubicados en la Ciudad de México, por lo tanto, renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro. Pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **LAS PARTES** que intervienen en este acto de su alcance y contenido, lo firman y ratifican por triplicado en la Ciudad de México, el 31 de mayo del 2023.

**ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.**  
**"ASTRAZENECA"**

**INSTITUTO NACIONAL DE**  
**CIENICAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**  
**"EL INSTITUTO"**



**JULIO ALBERTO ORDAZ LÓPEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**ASISTIDO POR:**

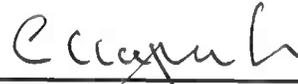


**TESTIGOS**



---

**ELENA VARGAS  
DIRECTOR LEGAL**



---

**DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR  
SALINAS  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**



---

**DR. GERARDO PAYRO RAMÍREZ  
INVESTIGADOR PRINCIPAL  
Y  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
CARDIOLOGÍA**



---

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO  
PINEDA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



---

**LCDA. CLAUDIA HUERTA  
GUERRERO  
ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y  
DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL  
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA  
JURÍDICA**

